



Bogotá, D.C. 18 FEB. 2019

Doctora

**ANA IBETH LEÓN SUÁREZ**

Directora Administrativa y Financiera

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Avenida Esperanza No. 62-49 Piso 7

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

18/FEBRERO/2019 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-000530

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: CAR

Referencia: Concepto sobre cobro de trámite por beneficios tributarios, Radicado E1-2019-002458.

Cordial saludo, en atención a su solicitud de concepto que se cita a continuación, de manera general y abstracta se responde:

*“De manera respetuosa solicitamos concepto Jurídico con respecto a, si la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) como autoridad ambiental, debe hacer el cobro del trámite de evaluación para la obtención del certificado de descuento del impuesto sobre la renta derivado de los beneficios tributarios contenidos en el Decreto 2205 de 2017 reglamentado por la Resolución 509 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*En el mismo sentido, en algunos casos podría requerirse una visita técnica para verificar la información allegada por el solicitante. En este caso ¿se debe hacer el cobro de dicha visita?*

Sea lo primero señalar que el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, establece el derecho de las personas jurídicas a descontar de su impuesto sobre la renta el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente que hayan realizado en el respectivo año gravable.

Por su parte, el artículo 1.2.1.18.52. del Decreto 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, modificado por el Decreto 2205 de 2017 dispone:

**“ARTÍCULO 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el**

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (57-1) 3323400

Fax: (57-1) 3323402

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311

[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)

@MinAmbienteCo

Página 1 de 3





*cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:*

(...)

*d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental COMPETENTE en la que se acredite que:*

*- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,*

*- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.*

(...)

*PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.*

(...)"

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el parágrafo 1 de la norma anteriormente citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 509 de 2018 *"Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones"*.

A su vez, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996<sup>1</sup>, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>2</sup>, establece que *"Las autoridades ambientales cobrarán los*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.





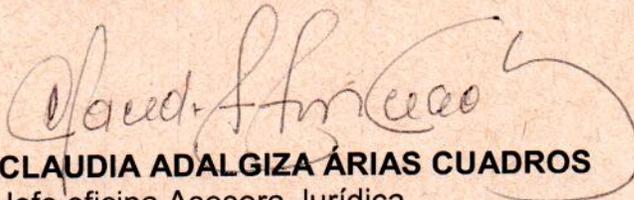
El ambiente  
es de todos

Minambiente

servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

En este sentido, de acuerdo a la norma citada previamente, el cobro por servicios de evaluación aplican únicamente para los casos previstos expresamente por la ley, esto es, los instrumentos de control y manejo ambiental, que no pueden confundirse con la certificación que expide la Autoridad Ambiental respectiva con ocasión de la verificación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente dispuesto por el Decreto 1625 de 2016 y el Estatuto Tributario.

Atentamente



**CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS**  
Jefe oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Bermont Barrera  
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia  
Conmutador (57-1) 3323400  
Fax: (57-1) 3323402  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311  
[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)  
[@MinAmbienteCo](https://twitter.com/MinAmbienteCo)  
Página 3 de 3



